

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Propaganda

Bases para el Concurso anual de Autos Sacramentales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Interior, de quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, se abre Concurso para premiar el mejor Auto Sacramental, correspondiente al año actual, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se concede un premio único de cinco mil pesetas al mejor Auto Sacramental, en verso o en prosa y lengua castellana. Dicho Auto será representado con ocasión de la festividad del Corpus Christi de mil novecientos treinta y nueve, de la manera y en el lugar que se determine, y bajo la Dirección del Departamento de Teatro del Servicio Nacional de Propaganda del Ministerio de la Gobernación.

Segunda.—Los autores que deseen concurrir, deberán enviar sus originales escritos a máquina por una sola cara, al aludido Departamento de Teatro, en un sobre cerrado, con un lema, y en sobre aparte, bajo el mismo lema, el nombre y dirección del autor, antes de las doce de la noche del día 30 de abril de 1939.

Tercera.—El Jurado calificador será designado entre personas de reconocida competencia, por el Ministerio de la Gobernación, y los nombres de las personas que lo compongan, no serán hechos públicos hasta después de haber emitido su fallo.

Cuarta.—La propiedad de la obra premiada corresponderá, durante un año, al Departamento de Teatro del Servicio Nacional de Propaganda y después podrá ser explotada por su autor.

Quinta.—Los trabajos presentados al Concurso y que resulten no elegidos, pero que a juicio del Jurado merezcan ser representados serán propuestos a este efecto al Servicio Nacional de Propaganda. Los restantes estarán a disposición de sus autores en el aludido Servicio durante el plazo de un mes, transcurrido el cual, serán destruidos.

Sexta.—Si ninguno de los trabajos presentados responde a las excelencias de la tradición artística de los Autos Sacramentales, el Jurado calificador podrá declarar desierto el Concurso.

Burgos, 11 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Subsecretario Encargado de Prensa y Propaganda, José Lorente.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

Glosopeda

Habiendo transcurrido el tiempo reglamentario y previo informe de la Inspección Provincial Veterinaria, he acordado levantar el estado epizootico de Grado, pudiendo en consecuencia celebrar el mercado de ganados, debiendo no obstante practicar una estrecha vigilancia sanitaria, con el fin de evitar la reaparición de la fiebre aftosa.

No obstante todos los ganados precedentes de dicha zona irán acompañados de la guía de sanidad correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser facturados ni circular por la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vidas.

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL. CONVOCATORIA DE ABRIL CURSO DE 1938-39

La matrícula para los exámenes de enseñanza no oficial que han de verificarse en el mes de junio, estará abierta en esta Escuela todos los días laborables de 11 a 13, durante el mes de abril próximo.

Ingreso.

El examen de ingreso debe solici-

tarse por instancia de puño y letra del interesado, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y Pro-Patria, dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a otra cualquiera de España, presentando al propio tiempo un certificado de haber sido vacunado o revacunado.

La edad mínima para el ingreso es la de 12 años.

En el examen de ingreso se exigirá a los alumnos, además de las materias propias de la enseñanza primaria, el conocimiento de la mecanografía.

Los derechos que han de abonarse para el ingreso son: Cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, dos cincuenta en metálico por los de formación de expediente, un móvil de 0,25 pesetas y un Pro-Patria.

Periodo preparatorio y grado elemental

Las solicitudes de matrícula, en papel de 1,50 pesetas y sello Pro-Patria, se dirigirán al Sr. Director de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que se soliciten la inscripción. Estas instancias estarán firmadas por los interesados y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de estudios anteriores o el ingreso si ya no constase en la Secretaría de la Escuela, y la cédula personal si el solicitante es mayor de 14 años.

Para examinarse de las asignaturas del grado elemental es indispensable tener aprobadas todas las del preparatorio.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas correspondientes a dichos preparatorio y elemental abonarán por asignatura: En papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, dos por derechos de examen y dos cincuenta en metálico por los de formación de expediente.

En las asignaturas gráficas abonarán por derechos de examen una peseta en papel y otra en metálico; además, entregarán un timbre de 0,25 pesetas y otro Pro-Patria, para el resguardo de matrícula, y otro por asignatura y Pro-Patria para unir a las papeletas de examen.

Las matrículas gratuitas a que tienen derecho los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho a matrícula de honor, deberán solicitarlo del Sr. Director en el plazo señalado para las ordinarias, mediante instancia en papel de 1,50 pesetas y sello Pro-Patria, con indicación de la asignatura a que deseen sea aplicada la mencionada matrícula.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Escuela los estudios comenzados en otros Centros docentes, justificarán su aprobación mediante certificación académica oficial.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza no oficial deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en la Secretaría dos fotografías y abonarán en el acto cinco pesetas en metálico. Los que ya lo tuvieren expedido lo presentarán al solicitar la matrícula, abonando a la vez una peseta por derechos de visado.

NOTA.—Los alumnos están obligados a conocer las disposiciones sobre matrícula y examen, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurran por su inobservancia, por tanto, toda matrícula hecha indebidamente sin los requisitos legales, se considerará nula, con pérdida de los derechos abonados.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan Roberto Rodríguez Villar.—V.º B.º, El Director, José Manuel Álvarez y Álvarez.

MATRICULAS GRATUITAS

De conformidad con el artículo octavo del Decreto de 2 de mayo de 1935, esta Escuela anuncia a concurso, dando de plazo para solicitarlas hasta el día 15 del próximo mes de abril, un número de matriculas gratuitas de enseñanza no oficial, para el presente curso, equivalentes al 30 por 100 de la matrícula total.

Deberán concurrir en los solicitantes acumulativamente, las circunstancias de aplicación notoria y escasez de recursos. De esta última prueba estarán exentos los declarados beneficiarios del régimen de familias numerosas que conserven este carácter, y los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional a que se refieren las órdenes de 28 de febrero y 23 de abril de 1935.

Gozarán de pleno derecho de matrícula gratuita los que hubiesen obtenido una beca oficial con cargo a los presupuestos del Estado. Las causas que hagan de cesar de este beneficio, llevarán consigo la pérdida de la matrícula gratuita. Podrá, sin embargo, solicitarse esta, llenando las condiciones que exige el artículo cuarto del mencionado Decreto de 2 de mayo de 1935.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, ya sea en la convocatoria de junio, ya en la de septiembre, hará de cesar a los que disfruten de matrícula gratuita de esta gracia. La estimación de la imposibilidad de haberse presentado a examen corresponderá a las mismas autoridades enumeradas en el artículo cuarto del repetido Decreto de 2 de mayo de 1935.

La mala conducta académica o desaplicación notoria, tratándose de alumnos que acudan a las clases, podrá constituir motivo para cesar en el disfrute de los beneficios de matrícula gratuita por uno o más cursos, entendiéndose que esta sanción podrá imponerse conjuntamente con las preceptuadas en el Reglamento escolar o con independencia de ellas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Director en el plazo señalado, extendidas en papel de la clase octava y sellos Por la Patria correspondientes, y a ellas acompañarán los documentos siguientes:

Primero.—Declaración jurada, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas y sello Por la Patria, hecha por el padre o por el representante legal del aspirante con el visto bueno del Sr. Alcalde, haciendo constar el número de hijos que tiene a su cargo, los ingresos que disfruta por todos los conceptos y la cantidad que satisface anualmente para alquiler de vivienda.

Segundo.—Declaración jurada del sueldo que percibe con el visto bueno del Jefe de la Dependencia donde presta sus servicios de la persona de que se trate, con reintegro semejante al anterior.

Tercero.—Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la contribución que satisfaga por cualquier concepto negativa en caso contrario.

Cuarto.—Los declarados beneficiarios de familias numerosas, justificarán que conservan este carácter, y los funcionarios de Instrucción

Pública acreditarán la condición de tales y los requisitos que determinan la Orden de 28 de febrero de 1935.

Quinto.—Relación de las asignaturas en que hayan estado matriculados, con expresión de la calificación obtenida en cada una de ellas, exhibiendo al efecto las oportunas papeletas de examen.

En las solicitudes de matrícula gratuita se hará constar si se solicita este beneficio por primera vez o si se ha disfrutado ya anteriormente.

La documentación que acompañen los interesados a sus solicitudes, podrá ofrecerse en forma de copia simple, aunque acompañando los documentos originales o copias autorizadas, que una vez compulsadas por la Secretaría les serán devueltos.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 4 de noviembre de 1937, (Boletín del 5), quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción, bien abonados en papel de pagos al Estado o metálico, así como de los derechos de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada o Instituto de la Guardia Civil, Cuerpo de Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra, o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.

El carácter de huérfanos se acreditará por los que sean de muertos, por consecuencia de la campaña, por certificado expedido por el General Jefe del Cuerpo de Ejército correspondiente, y para los asesinados, por la resolución que les reconozca el derecho a las pensiones establecidas en el apartado A) y C) del artículo segundo del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 y en el 98 de 8 de diciembre del mismo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan Roberto Rodríguez Villar.—Visto bueno, el Director, José Manuel Álvarez y Álvarez.

Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo

Salarios mínimos aplicables al personal femenino ocupado en las Industrias de Metalgrafía, Litografía e Imprenta

Dispuesto por la Superioridad el establecimiento en todo trabajo en que se emplee personal femenino, no sujeto a "Bases o normas" vigentes y mientras no se llegue a su oportuna reglamentación, de un salario mínimo de cuatro pesetas, por jornada legal de ocho horas, salvo las aprendizas y obreras menores de 18 años, que percibirán tipos menores en la cuantía que se indica, se detalla a continuación la retribución inicial obligatoria de obreras ocupadas en las Industrias de Metalgrafía, Litografía e Imprenta, radicadas en esta provincia, e indotadas de reglamentación especial, existiendo en algu-

nas categorías de Metalgrafía un período previo de adaptación o aprendizaje cuya duración se fija a continuación, así como su influencia en la remuneración:

Obreras prensistas, estampadoras, sertidoras y cortadoras de tijeras: 20 días de aprendizaje.

Engomadoras: un mes.

Soldadoras: 50 días.

Las obreras sometidas a aprendizaje percibirán de entrada un salario no inferior a dos pesetas, devengando el mínimo de cuatro, una vez finalizado dicho período preparatorio.

Las profesiones de sacadoras e igualadoras, por no requerir aprendizaje, serán remuneradas, por aplicación de dicha Orden circular, con un salario mínimo de cuatro pesetas.

Las obreras destinadas a trabajos de barnizado y las marcadoras, categorías ambas de evidente especialización, habida cuenta que se proveen con obreras procedentes de las profesiones de sacadoras e igualadoras, remuneradas con cuatro pesetas, continuarán en el disfrute de éste jornal durante el aprendizaje de dichas especializaciones, normalmente alternado con trabajos propios de la categoría de procedencia, recomendándose que al llegar en su ejecución al grado de perfección necesario, se distinga esta mayor capacidad con aumentos sobre aquel mínimo, cuya cuantía fijará libremente el patrono entretanto no se finalice la reglamentación correspondiente, ya en estudio, y en la que se fijarán tipos básicos para estos trabajos especiales.

Todas las obreras mayores de 18 años, cualquiera que sea la ocupación que realice, exceptuado el aprendizaje expresado mientras dure, disfrutará de un jornal mínimo por jornada de ocho horas, de cuatro pesetas.

Las de edad inferior a la indicada, percibirán un salario mínimo inicial de dos pesetas que los empresarios irán aumentando gradualmente según su antigüedad y aplicación, produciéndose automáticamente al cumplir los 18 años, el percibo del jornal de cuatro pesetas.

Asistida la obrera del derecho al percibo del jornal de cuatro pesetas, bien por realizar su ingreso al trabajo ya cumplidos los 18 años, en categorías exentas de aprendizaje, bien por haber finalizado éste, o por cumplir aquella edad cuando la no concurrencia de esta circunstancia fuera causa del no disfrute de dicha remuneración, no sufrirá rebaja alguna por el hecho de ser destinada, dentro de la misma industria, a otra ocupación distinta, aun cuando requiera aprendizaje.

Aquellas obreras que teugan atribuidos, actualmente, jornales superiores a estos mínimos, no sufrirán rebaja alguna, procediendo, por lo tanto, al mantenimiento íntegro de los salarios en vigor que rebasen los tipos aquí fijados.

Lo que se hace público para su general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, 14 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo accidental, F. Bernardo Fueyo.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Francisco Álvarez, (a) El Güeyo, vecino de El Rayo, en esta capital, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 161 de 1938, por lesiones, seguidas de muerte de Manuel Vazquez Cueto, el cual fué atropellado, por un coche de turismo en la Cuesta de Gargantada, concejo de Langreo, el 13 de julio de 1937, se cita a Ramón Llabona para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Eguivar.

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por la presente cita a Andrés de Tomás Díaz, de 21 años, soltero, labrador y vecino de San Ignacio de Ponga, en este partido, hoy en paradero ignorado, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de que preste declaración en el sumario que con el número 17 de 1938, se sigue por las lesiones que le fueron inferidas en octubre de 1936, y ser reconocido por los médicos, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onis a quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio García.—El Secretario Licenciado, Delio Parada.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial